

Bogotá D.C. 04 de Abril de 2017
SDM-SC – 61096 y 61097

Señor(a):
LEONARDO BELTRAN MUÑOZ
Calle 66 A No. 95 D – 27 Apto 402 Escalera 8
Tel: 3138005277
Ciudad.

Asunto: Radicado SDM 69759 y 69761

Señor Beltrán:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizado la lectura del sustento contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluya que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA. "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos a funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

En cuanto a la notificación le comunico que los días 08/19/2016 y 03/11/2017, le fueron impuestos el comparendo electrónico No. **110010000000013035613 y 110010000000016146314**, por la presunta infracción codificada **C-14**, notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, los cuales fueron enviados a la dirección reponada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, esto es **KR 43 A No. 1- 50 OF 1062 y CL 66 A No. 95 D - 27**, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

por medio de aviso que se remitirá a la dirección, el número de fax o el correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que reglamentariamente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse los pidos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando no desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Aunado a lo anterior, hay que mencionar que la orden de comparendo No. **110010000000616145314**, registro como causal de devolución por parte de la empresa de correspondencia como **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, observa este Despacho que la dirección que usted relaciona para la respuesta de esta solicitud siendo la misma a la que le fue enviada la notificación, incluye **Apto-402, Escalera 8**, información que no fue relacionada ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado el vehículo para la fecha de imposición del comparendo.

Así entonces, es claro que la misma fue consignada de manera incompleta, puesto que le hace falta caracteres que permiten identificar a los inmuebles que se encuentran sujetos al régimen de propiedad horizontal, tal como, torre, interior, apto. casa, etc., ya que la dirección aportada por usted sigue siendo la misma relacionada a la nomenclatura exterior del inmueble, así las cosas, en este punto es importante resaltar, que el registro de su dirección y la actualización en tiempo del mismo, es responsabilidad del propietario, de conformidad con Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo 3 emitida por el Ministerio de Transporte, señala lo siguiente: "En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación. Esta vía electrónica es el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información en el RUT."

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Finalmente, es pertinente que tenga claro que en el evento de que su dirección incluya apartamento e interior, estos datos deben ser igualmente registrados ante el Organismo de tránsito, en el cual se encuentre matriculado su vehículo, ya que

es esta información con la que la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el reporte y posterior envío de los comparendos electrónicos, razón por la cual se le conmina a que actualice su registro.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Priscilla Vahary Camillo
Subdirección de Contratación